

REGLAMENTO ESCOLAR

CENTRO EDUCATIVO DE ESTUDIOS SUPERIORES

PRESENTACIÓN

La Educación como parte fundamental del progreso, en busca de ideales sólidos, se convierte en el eje fundamental para el desarrollo de la sociedad. Para hacer frente a estos desafíos, el Centro Educativo de Estudios Superiores, tiene como eje central de su Modelo Educativo, el desarrollo del capital humano para lograr contribuir en el crecimiento, social, ambiental y económico del País.

El Centro Educativo de Estudios Superiores en su misión, visión, modelo educativo y filosofía institucional, actualiza el presente Reglamento Escolar, con el propósito que todos los integrantes de la comunidad educativa puedan conocer de manera ordenada los procedimientos y valores que rigen su relación con éste.

Centro Educativo de
Estudios Superiores

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Capítulo I .- Disposiciones Generales	1
Capítulo II.- Organización Institucional	2

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMISIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS E INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I.- De los requisitos de ingreso (admisión-inscripción) y permanencia de los alumnos	3
Capítulo II.- De la reinscripción	8
Capítulo III.- Derechos y Obligaciones de los alumnos	9
Capítulo IV.- De las infracciones y sanciones	13
Capítulo V.- De las quejas y del procedimiento disciplinario	17
Capítulo VI.- Del recurso de inconformidad y la instancia competente	19

TÍTULO TERCERO

BAJAS DE LOS ALUMNOS

Capítulo Único. - De los tipos y causales de las bajas	20
--	----

TÍTULO CUARTO

DE LOS PLANES DE ESTUDIO, MODELO EDUCATIVO Y PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I.- De los planes de estudio	24
Capítulo II.- Del personal académico	25
Capítulo III.- De los tiempos mínimos y máximos para completar los estudios	27
Capítulo IV.- De la reincorporación	28
Capítulo V.- De la movilidad académica	28

TITULO QUINTO	
DE LAS EVALUACIONES	
Capítulo I.- De los tipos de evaluación	33
Capítulo II.- Egreso de la licenciatura y del título profesional	37
Capítulo III.- Del servicio social	38
Capítulo IV.- De las prácticas profesionales	40
TÍTULO SEXTO	
DE LAS EVALUACIONES PROFESIONALES	
Capítulo Único. - De la evaluación profesional	42
TÍTULO SÉPTIMO	
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	
Capítulo I.- De los estudios de posgrado	47
Capítulo II.- De los programas académicos de posgrado	47
Capítulo III.- Del ingreso a los estudios de posgrado	47
Capítulo IV.- De la permanencia y promoción de los estudios de posgrado	48
Capítulo V.- De la evaluación de las asignaturas de posgrado	49
Capítulo VI.- Egreso del posgrado y título de grado	50
Capítulo VII.- De la evaluación de grado	54
TÍTULO OCTAVO BECAS	
Capítulo I.- Otorgamiento de becas	57
Capítulo II.- Del Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativo	61
TITULO NOVENO DEL ACOSO	
Capítulo Único. - Protocolo de actuación ante el acoso	61
TITULO DÉCIMO DE LA VIGENCIA	
Capítulo Único. - Vigencia del presente reglamento	63
Transitorios	65

REGLAMENTO ESCOLAR
CENTRO EDUCATIVO DE ESTUDIOS SUPERIORES

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL
CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto, regular las relaciones que se establezcan entre el Centro Educativo de Estudios Superiores, sus alumnos, docentes y en general toda la comunidad escolar con motivo de los servicios educativos que se imparten, sobre aspectos académicos, administrativos y disciplinarios, indispensables para la adecuada operación de esta institución, en términos del acuerdo vigente emitido por la Secretaria de Educación Pública, relativo a trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial del tipo superior.

Artículo 2.- El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para el Centro Educativo de Estudios Superiores, sus alumnos, su personal docente, y personal administrativo; se dará a conocer a todos los involucrados, especialmente al alumno, previo trámite de inscripción, reinscripción y/o contratación, recabando la constancia respectiva; las posibles actualizaciones del ordenamiento estarán disponibles en todo momento de forma física en la Dirección de esta institución, la Dirección de Control Escolar y a través de su página electrónica.

Para el caso de los alumnos menores de edad, será obligatorio su conocimiento para la persona que ejerza la patria potestad o en su caso, para el tutor legal, su desconocimiento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar las sanciones correspondientes.

Artículo 3.- El propósito de los estudios superiores a nivel Licenciatura, es formar profesionistas con preparación y conocimientos necesarios que los habiliten a

brindar soluciones a los problemas que se les presenten a nivel profesional y personal, así como un mayor desarrollo de aptitudes y actitudes. El posgrado por su parte busca fundamentalmente la profundización del conocimiento al incrementar la preparación de sus alumnos a metas más altas en la búsqueda de un nivel académico de excelencia. El egresado se manejará con sentido ético y con una amplia visión de las implicaciones y exigencias de un contexto globalizado y cambiante en el ámbito económico, político y social.

Artículo 4.- Los interesados en ingresar como alumnos al Centro Educativo de Estudios Superiores, deben cumplir con los requisitos, ajustarse a las reglas que marca el presente ordenamiento y haber cubierto los trámites de admisión, inscripción o reinscripción en su caso.

Artículo 5.- Los estudios de educación superior del Centro Educativo de Estudios Superiores, se cursarán conforme a lo establecido en los planes y programas que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial y que se encuentran a disposición de sus alumnos e interesados para su consulta en la Dirección General y Dirección de Control Escolar.

CAPÍTULO II

Organización institucional

Artículo 6.- La organización institucional del Centro Educativo de Estudios Superiores es la siguiente:

- I. Dirección General
- II. Dirección Académica
- III. Dirección Administrativa
- IV. Dirección de Control Escolar
- V. Coordinación Académica
- VI. Consejo Técnico
- VII. Comisiones
- VIII. Comités

IX. Las demás que determine la Dirección General.

Artículo 7.- El Consejo Técnico se asegurará de que funcionen en términos de la normatividad educativa federal, la Instancia de Igualdad de género, quien tendrá como objetivo incorporar la perspectiva de género en la vida institucional; Instancia de seguimiento contra el acoso quien tendrá como objetivo asegurar que el Centro Educativo de Estudios Superiores sea un espacio libre de violencia de género y de discriminación, especialmente procurando el cuidado de las mujeres, la Comisión de Admisión quien resolverá sobre equivalencias y revalidaciones de estudios, la Comisión de Titulación y el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa para el otorgamiento de Becas el cual funcionará con los principios de Transparencia y Publicidad.

Artículo 8.- Las atribuciones y funcionamiento de las autoridades antes señaladas como organización institucional, así como las instancias, comisiones y comité, quedaran plasmadas en sus manuales de organización y funcionamiento respectivo.

TITULO SEGUNDO

DE LA ADMISIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS E INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

De los requisitos de ingreso (admisión-inscripción) y permanencia de los alumnos.

Artículo 9.- Los estudios superiores a nivel de licenciatura y/o posgrado en el Centro Educativo de Estudios Superiores tienen como objetivo formar de manera integral a los alumnos, proporcionando los conocimientos teóricos, prácticos y especializados que les permitan un aprendizaje continuo y un mayor desarrollo de sus aptitudes, actitudes, habilidades y destrezas. El egresado se manejará con

sentido ético y con una amplia visión de las implicaciones y exigencias de un contexto globalizado y cambiante en el ámbito económico, político y social.

Artículo 10.-Los interesados en ingresar a cursar alguna Licenciatura y/o Posgrado en el Centro Educativo de Estudios Superiores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar el nivel de estudios inmediato anterior (antecedente académico), bachillerato o equivalente para el caso de Licenciatura; título y/o certificado de estudios totales de Licenciatura, Especialidad o Maestría según sea el caso para el posgrado, mediante el documento original expedido por la institución educativa de procedencia correspondiente. Los alumnos de nuevo ingreso a primer ciclo escolar que a la fecha de su inscripción no cuenten con este documento, podrán entregar una constancia que certifique que han concluido con este ciclo. Esta constancia solo amparará al alumno hasta completar el primer ciclo escolar, concluido este lapso, sino se ha entregado el documento original, los estudios que el alumno haya realizado no tendrán Reconocimiento de Validez Oficial, sin responsabilidad alguna para el Centro Educativo de Estudios Superiores.
- II. Presentar las evaluaciones que requiera la institución y presentar solicitud de inscripción.
- III. Presentar acta de nacimiento en copia certificada.
- IV. Presentar certificado médico expedido por profesional con cédula con efectos de patente.
- V. Tres fotografías tamaño infantil blanco y negro y tres a color.
- VI. Presentar una copia del CURP.
- VII. Presentar un comprobante de domicilio oficial.
- VIII. En el caso de Posgrado se requerirá además de los anteriores:
 - Curriculum Vitae
 - Carta de exposición de motivos
 - Entrevista con la autoridad académica
 - Cursar y aprobar el curso propedéutico que se requiera

IX. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por el Centro Educativo de Estudios Superiores.

X. Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con el contrato de prestación de servicios educativos que se firma al inscribirse por parte del alumno y/o el tutor.

XI. Los demás requisitos que, en su caso, estableciera de forma incidental la Dirección del Centro Educativo de Estudios Superiores, previo aviso realizado al alumno, recabando la constancia respectiva.

Artículo 11.- Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción deberán ser realizados invariablemente por el interesado y/o su tutor; solo por excepción podrá hacerlos otra persona por medio de carta poder e identificación oficial, siempre y cuando reúna los requisitos que señale el Centro Educativo de Estudios Superiores.

Artículo 12- La apertura o promoción de un grupo estará sujeta a la cantidad mínima de 6 alumnos, en casos excepcionales la institución revisará el supuesto respectivo, el turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán conforme a los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.

Artículo 13.- De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el interesado en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el alumno ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes. Lo anterior no tendrá el efecto de reembolsar cantidad alguna pagada por los servicios recibidos por el alumno.

Artículo 14.- Son alumnos del Centro Educativo de Estudios Superiores, aquellos que hayan cumplido con los requisitos de ingreso, han realizado en tiempo y forma los trámites y pagos de inscripción o reinscripción correspondientes, colegiaturas y cualquier otra cuota establecida para su debida estancia.

Se entiende por inscripción el primer acto que realiza el alumno que ingresa a una Licenciatura o Posgrado y reinscripción a los trámites que realiza para proseguir sus estudios, los periodos de estos trámites los dará a conocer la Dirección Administrativa y/o Dirección de Control Escolar a través de la Dirección Académica, perfectamente especificados en el calendario escolar, así como las fechas límites de pago. Para efectuar la reinscripción el alumno deberá estar al corriente en sus colegiaturas y demás pagos administrativos. Sin este requisito no será reinscrito el alumno.

Se entenderá como renuncia a la inscripción, cuando no se concluyan los trámites correspondientes.

Si el interesado no entrega los documentos solicitados en tiempo y forma, no se tendrá por completada su inscripción y no se reembolsará ningún pago realizado.

Artículo 15.- Los periodos escolares están de acuerdo con los registros de validez oficial expedidos por la Secretaria de Educación Pública y se apegarán a la modalidad, plan y programas de estudio autorizados.

Artículo 16.- Los interesados que hayan realizado estudios del ciclo profesional en otra escuela de nivel superior deberán además entregar certificado parcial de estudios autenticado, según corresponda por la Secretaría de Educación Pública, en su caso deberá presentarlo legalizado por el Gobierno del Estado. El Centro Educativo de Estudios Superiores realizará de forma interna o ante la Secretaria de Educación Pública según corresponda, el trámite de equivalencia y/o revalidación para el dictamen correspondiente.

Artículo 17.- El interesado que haya realizado estudios en el extranjero, deberá entregar la documentación señalada en artículos anteriores, la cual deberá presentar legalizada por el Cónsul de México en el país en donde realizó los estudios y certificar dicha firma en la Secretaría de Relaciones Exteriores; además deberá entregar:

- I. Dictamen de revalidación de los estudios de bachillerato o profesional, expedido por la Secretaría de Educación Pública.
- II. Constancia que avale su estancia legal en el país con la calidad de estudiante.

Los interesados que no entreguen su documentación completa en un máximo de seis meses para Licenciatura y cuatro meses para el Posgrado causarán baja temporal sin responsabilidad para el Centro Educativo de Estudios Superiores, quedando vigentes las obligaciones de carácter económico que el alumno contrajo con la institución.

Artículo 18.- Los interesados que hayan cursado estudios en el extranjero, deberán cumplir además con los requisitos siguientes

- I. Presentar la documentación legalizada, con la traducción al español debidamente autorizada; y
- II. Solicitar, en su caso, la revalidación ante la instancia correspondiente, cuando se trate de estudios realizados en instituciones que no pertenezcan al sistema educativo nacional.

Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos que señala el presente Reglamento, deberán acreditar su legal estancia en el país con visa de estudiante de conformidad con la legislación aplicable y satisfacer los demás que se establezcan en los instructivos correspondientes. La acreditación de la legal estancia en el país no será aplicable en caso de tratarse de planes de estudio en modalidad no escolarizada, ello debido a su naturaleza no presencial.

El Centro Educativo de Estudios Superiores podrá reconocer para fines académicos a través de la revalidación o el establecimiento de equivalencias, los estudios cursados en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, conforme a las disposiciones legales vigentes, así como las previstas en el Reglamento correspondiente.

Para conocer y resolver sobre la selección y admisión de alumnos, se integrará una Comisión de Admisión nombrada por la Dirección General, conformada preferentemente por personal directivo.

CAPÍTULO II
De la reinscripción

Artículo 19.- Los requisitos para la reinscripción en el Centro Educativo de Estudios Superiores, son:

- I. No tener adeudo económico del ciclo anterior.
- II. Cubrir el pago de reinscripción.
- III. No haber rebasado el plazo máximo permitido para terminar los estudios.
- IV. Cumplir con los demás requisitos señalados en este reglamento y por las leyes en materia de educación superior.

La falta de reinscripción del alumno no cancela sus obligaciones económicas contractuales.

Artículo 20.- No tendrán derecho a la reinscripción, los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo, por cualquier motivo justificado o que se encuentre en alguna de las causales de baja según este ordenamiento;
- II. Haber rebasado el límite de tiempo para tener derecho al reingreso;
- III. No estar al corriente en sus pagos de colegiaturas o no efectuar el pago de reinscripción.
- IV. Si no acredita más del 50% de las asignaturas del ciclo inmediato anterior. En este caso solo tendrá derecho a reinscribir las asignaturas que le permitan regularizar su situación académica.

Artículo 21.- El Centro Educativo de Estudios Superiores, a través de la Dirección de Control Escolar, expedirá credencial a cada alumno que haya sido admitido por la Institución para efectos de acreditar su calidad de alumno.

Artículo 22.- Las inscripciones y reinscripciones en el Centro Educativo de Estudios Superiores se realizarán exclusivamente dentro de los periodos fijados en el Calendario Escolar General aprobado por la Dirección General y por la Dirección de Control Escolar, previo pago de las cuotas respectivas y serán dados a conocer por el Centro Educativo de Estudios Superiores a través de los instructivos que para tal efecto se publiquen.

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 23.- Todos los alumnos del Centro Educativo de Estudios Superiores, sin distinción alguna tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con el documento institucional que lo acredite como alumno.
- II. Tener libre derecho de reunión y asociación, preservando el orden y no interrumpiendo la impartición de clases.
- III. Organizar eventos acordes a su formación dentro y fuera de nuestras instalaciones, previa autorización de la Dirección General o Dirección Académica, sobre todo cuando se involucre el nombre e imagen de la escuela.
- IV. Utilizar las instalaciones y los recursos materiales, para fines académicos y/o recreación, de acuerdo con sus instructivos correspondientes y en los horarios normarles de funcionamiento.
- V. Recibir enseñanza y cursar asignaturas con la mayor calidad académica posible, obteniendo una calificación acorde a su desempeño y evaluando cada ciclo escolar al personal docente.
- VI. Recibir trato digno y respetuoso por parte de profesores, trabajadores administrativos, compañeros y autoridades de la escuela.

VII. Contar con protocolos claros de atención en caso de acoso, hostigamiento sexual o cualquier tipo de violencia incluido el bullying, independientemente de su origen y con especial atención en protección hacia las mujeres.

VIII. Tener derecho de audiencia ante las instancias competentes de la escuela, la Dirección General, Dirección Académica, Dirección de Control Escolar y el Consejo Técnico, que se encargarán de resolver el fondo de los procedimientos disciplinarios instaurados en contra de alumnos, en primer y segunda instancia respectivamente, con motivo de la presentación de quejas por parte de alumnos, profesores, personal administrativo o autoridades de la escuela, por la presunta comisión de infracciones.

IX. Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Institución que afecten su actividad escolar.

X. Ser informado por las autoridades escolares correspondientes, de todas las actividades académicas, horarios y calendarios para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones.

XI. Recibir la tira de materias con horarios, docente asignado, aulas y grupo así como el programa de estudios de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción o reinscripción.

XII. Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

XIII. Todo alumno inscrito podrá contar con una póliza de seguro de accidentes personales, siempre y cuando la cubra con la cuota correspondiente, póliza que amparará únicamente accidentes ocurridos al interior de la escuela e instalaciones de la misma; la póliza operará bajo el contrato que al efecto suscriba la escuela con la compañía aseguradora.

Artículo 24.- Todos los alumnos del Centro Educativo de Estudios Superiores, sin distinción alguna, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cada alumno es responsable de su formación profesional y del aprovechamiento de cada asignatura.
- II. Respetar el presente reglamento, así como toda norma interna.
- III. Portar documento que lo acredite como alumno para ingresar a las instalaciones.
- IV. Abstenerse de acudir a las clases acompañado de personas ajenas a la institución e incluso de alumnos de otros ciclos escolares, en casos específicos y previa autorización de la dirección se permitirá el acceso a algún acompañante a las instalaciones, excepto aulas, auditorio y sala de maestros.
- V. Utilizar un lenguaje formal dentro y fuera de clase, para con sus compañeros, docentes, personal administrativo y toda autoridad escolar.
- VI. Efectuar de manera oportuna todos los trámites escolares y cumplir con los pagos, cuotas, costos y/o recargos marcados para los mismos, así como con los tiempos establecidos en el calendario escolar.
- VII. Cumplir todos los requisitos y actividades fijados en el plan y programa correspondiente.
- VIII. Respetar y cumplir con las reglas y normas que cada profesor establezca en cada asignatura.
- IX. Asistir puntualmente al inicio de sus actividades académicas y contar con el 80% de asistencia a clases.
- X. Presentar las evaluaciones académicas y los trámites administrativos de acuerdo con los tiempos estipulados.
- XI. Evitar la participación en actos o hechos que dañen el correcto desarrollo de las actividades académicas.
- XII. Evitar participar en actos que lesionen intereses del Centro Educativo de Estudios Superiores, del personal académico y comunidad en general de forma individual o tumultuosa y violenta, física o moral que constituyen un prejuicio a la comunidad educativa.
- XIII. Respetar a los docentes, personal administrativo y compañeros en todo momento, así como reportar a la dirección general, dirección académica o

dirección de control escolar cualquier conducta que vulnere el respeto mutuo entre los integrantes de la comunidad escolar.

XIV. El alumno será totalmente responsable del cuidado de sus pertenencias sin responsabilidad para la institución.

XV. Hacer buen uso de los muebles, materiales, equipos de cómputo, bibliografía y todo aquel implemento que se usa en apoyo a su formación académica. La conducta contraria a esta fracción trae aparejada como consecuencia que el alumno cubrirá el costo comercial del material dañado o bien su reposición; de no hacerlo se le prohibirá su reinscripción al próximo ciclo escolar.

XVI. Abstenerse de realizar venta de cualquier clase de productos o servicios al interior de la escuela, tales como: bebidas, comida, dulces, artículos de cualquier tipo y similares.

XVII. Sujetarse en la práctica a la ética de cada Licenciatura y Posgrado que este cursando;

XVIII. Proporcionar todos los documentos que se le requieran, para acreditar su situación escolar, respondiendo por su autenticidad.

XIX. Es responsabilidad del alumno informar a sus padres o tutores su situación académica y disciplinaria ante la institución.

XX. No ingerir algún tipo de sustancia psicotrópica o alcohólica dentro de las instalaciones ni ingresar intoxicado.

XXI. Evitar realizar publicaciones, videos, comentarios o cualquier comunicación en redes sociales que denigren la imagen del Centro Educativo de Estudios Superiores.

XXII. Participar de forma activa en los simulacros estipulados en el calendario de protección civil.

XXIII. Acatar las resoluciones del Consejo Técnico.

Infringir cualquiera de las anteriores disposiciones será motivo para impedir el ingreso del alumno a la institución, hasta que se corrija la infracción.

Los alumnos que sean sorprendidos en comisión por acción u omisión de alguna infracción a los presentes numerales serán retirados del aula o servicio y recibirán

una amonestación escrita para su expediente académico, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda conforme al presente reglamento.

CAPÍTULO IV

De las infracciones y sanciones

Artículo 25.- Se consideran infracciones a la disciplina y el orden, por parte de los alumnos o cualquier miembro del Centro Educativo de Estudios Superiores, las siguientes:

- I. Faltar al respeto, amenazar o agredir a cualquier miembro del Centro Educativo de Estudios Superiores, por sí o por diversa persona que tenga relación con el involucrado.
- II. Sustraer sin autorización cualquier material, equipo, maquinaria o insumo propiedad del Centro Educativo de Estudios Superiores.
- III. Dañar el material, equipo, maquinaria, mobiliario, instalación, sanitarios o cualquier otra cosa propiedad del Centro Educativo de Estudios Superiores, por imprudencia, negligencia o dolo.
- IV. Asistir en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- V. Vender, proporcionar, ofrecer o consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes, o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares dentro del Centro Educativo de Estudios Superiores.
- VI. Portar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones o asistir con uniforme de carácter oficial de los cuerpos de seguridad, (policía, militares, ministeriales, etc)
- VII. Falsificar o alterar documentos oficiales, académicos o escolares, así como incurrir en plagio académico.
- VIII. Obtener de forma ilegítima exámenes o trabajos de evaluación.
- IX. Dañar los bienes de los integrantes de la comunidad escolar, por sí o por diversa persona que tenga relación con el involucrado.
- X. Cometer actos contra la moral, el orden y el respeto dentro de la comunidad escolar.

XI. Realizar conductas de acoso escolar, acoso sexual y hostigamiento sexual, sea cual sea el origen y en sus diversas modalidades, para esta fracción en específico se tomarán las medidas que señala el capítulo del presente ordenamiento denominado "Protocolo de Actuación ante el Acoso".

Artículo 26.- Las sanciones a que se harán acreedores los alumnos que incurran en las infracciones señaladas en el artículo anterior serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita.
- II. Reposición o sanción pecuniaria consistente en el pago del material o bien propiedad de la escuela que haya sido dañado.
- III. Anulación de las calificaciones obtenidas y evaluaciones realizadas fraudulentamente, así como las posteriores en caso de cursos seriados.
- IV. Baja temporal de sus derechos escolares.
- V. Expulsión y baja definitiva del Centro Educativo de Estudios Superiores.

Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, el Centro Educativo de Estudios Superiores, a través de su Representante Legal y la Dirección General, realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y avisará a la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 27.- Las sanciones por las infracciones cometidas por los alumnos serán impuestas por la dirección general, previa y debida investigación y substanciación del procedimiento disciplinario respectivo.

Artículo 28.- Se consideran infracciones leves aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el alumno comete, sobre todo en contra de la disciplina;

Por infracciones leves se entiende:

- I. Fumar en las áreas no permitidas por la escuela.
- II. Asistir o presentarse a la escuela con un aspecto físico y/o vestimenta incongruente con su condición de alumno de Licenciatura o Posgrado.

III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades escolares o del personal de seguridad y vigilancia.

IV. En lo general todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

Artículo 29.- Serán infracciones graves, las reincidencias de infracciones leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del alumno, estando en pleno conocimiento de los antecedentes, las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la escuela; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la escuela y de la comunidad escolar, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.

Por infracciones graves se entiende de forma enunciativa y no limitativa:

I. Destruir con dolo o apoderarse de algún bien propiedad de la escuela, de su personal directivo, administrativo, docente o de otros estudiantes.

II. Tener dentro del espacio escolar conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad escolar y a la imagen institucional.

III. Uso inadecuado de equipo, material, así como aquellas acciones que atenten contra el patrimonio de los lugares externos donde los alumnos realicen actividades indicadas por la institución.

IV. Acceder a áreas prohibidas de uso exclusivo de personal administrativo, oficinas administrativas, bodegas, cuartos de servicio, azoteas, casetas de vigilancia, interior del área de cajas, entre otras, así como las que verbalmente le señale el personal docente y/o administrativo, sin autorización expresa.

Artículo 30.- Se consideran infracciones muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir, hacer uso o estar bajo los efectos de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y/o sustancias tóxicas en los espacios escolares; portar y/o hacer uso de armas y explosivos en las instalaciones; todo tipo de violencia física, injurias, lesiones, falsos testimonios,

calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra del personal directivo, administrativo, académico, estudiantil, así como de las autoridades de la escuela.

Por infracciones muy graves se entiende de manera enunciativa y no limitativa:

I. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la escuela.

II. Efectuar actos de fraude académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación o usurpación de identidad en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica.

III. Introducir y en su caso utilizar dentro del espacio escolar cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente.

IV. Introducir, ingerir, consumir ofrecer o proporcionar o estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia tóxica, enervante o psicotrópica en algún espacio escolar o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula.

V. Impedir el acceso a la escuela, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones o instalaciones de la escuela.

VI. Usar violencia física, psicológica o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad escolar o de persona extraña a la Institución que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula.

VII. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad escolar en escenarios internos y externos.

VIII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se realicen prácticas y/o servicio social que se considere como infracción grave de acuerdo con este reglamento; y

IX.- Todas las conductas de acoso escolar, acoso y hostigamiento sexual, sea cual sea el origen y en sus diversas modalidades.

Serán motivo de baja definitiva las anteriores infracciones.

Artículo 31.- Cuando algún alumno considere que han sido violados sus derechos establecidos en el presente ordenamiento, podrá presentar queja en contra de la(s) persona(s) y actos a los que atribuya dichas violaciones, en primera instancia ante la Dirección General y en segunda instancia ante el Consejo Técnico.

CAPÍTULO V

De las quejas y del procedimiento disciplinario

Artículo 32.- Los alumnos podrán interponer quejas en contra de otros alumnos, profesores, personal administrativo o autoridades del Centro Educativo de Estudios Superiores; por la presunta comisión de las infracciones que establece el presente reglamento escolar, las quejas serán substanciadas mediante el procedimiento que señala este capítulo.

Artículo 33.- Toda queja deberá ser presentada de manera verbal o por escrito ante la dirección general o dirección académica, al momento de los hechos o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la presunta infracción. El quejoso deberá presentar con la queja o al momento de la audiencia que señala este capítulo, los medios probatorios con lo que cuente.

Artículo 34.- Toda queja presentada fuera del término mencionado será, considerada extemporánea y de difícil investigación y demostración, a menos que los medios probatorios versen sobre fotografía, video o audio, donde de manera indubitable se exponga al responsable cometiendo la infracción, lo que será considerado como flagrancia; o bien si las acusaciones fueren aceptadas libre y espontáneamente por el presunto infractor al ser cuestionado informalmente sobre los hechos que se le acusan, lo que constituirá confesión expresa.

Artículo 35.- Las quejas también podrán ser interpuestas por profesores, personal administrativo o autoridades de la escuela en contra de los alumnos por la presunta o probable infracción señalada en el presente reglamento escolar.

Artículo 36.- Los conflictos que se presenten o susciten entre profesores y/o personal administrativo serán resueltos administrativamente y de manera interna por la Dirección Académica o la Dirección General.

La Dirección Académica podrá presentar quejas únicamente por caso de flagrancia, las que en tal supuesto serán resueltas por la Dirección General.

Artículo 37.- Las quejas presentadas serán turnadas en primera instancia al área de Dirección Académica y motivarán la instauración de un Procedimiento Disciplinario en contra del presunto o presuntos infractores, registrándose en la bitácora de quejas, asignándole un número de expediente para ser substanciado por dicha área siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento y en pleno cumplimiento de los Derechos Humanos de las partes involucradas, como son los de equidad procesal, garantía de audiencia, principio de inocencia, legalidad, seguridad jurídica, imparcialidad, privacidad, confidencialidad y justicia pronta completa e imparcial.

Artículo 38.- El Procedimiento Disciplinario consta de las siguientes etapas:

- a) Presentación de queja verbal o escrita.
- b) Registro en bitácora y acuerdo de inicio de expediente o de solución inmediata a la queja.
- c) Asignación de número de expediente, para el seguimiento de queja.
- d) Notificación del procedimiento disciplinario al Quejado, al Quejoso y asignación de fecha de audiencia para desahogo de pruebas y alegatos.
- e) Audiencia y levantamiento de acta.
- f) Emisión de resolución por la dirección general.

Para el caso del inciso e) son partes de la audiencia: el Quejoso, el Quejado, la Dirección General y en casos excepcionales se les dará parte a los padres o tutores de los involucrados, siempre que su intervención coadyuve a resolver la problemática que existe. Si intervienen menores de edad en la audiencia siempre contarán con la presencia de sus padres o tutores.

Artículo 39.-Podrán las partes en la audiencia tener réplica y contra réplica y ofrecer las pruebas con las que cuenten.

Artículo 40.- Si los involucrados no se presentaran en la fecha y hora indicada para el desahogo de la audiencia perderán su derecho a manifestarse y deberán acatar la resolución emitida por la Dirección General.

Artículo 41.- Una vez concluida la audiencia, el expediente quedará a disposición de la Dirección General para que emita la resolución respectiva, la que deberá contener mínimamente los siguientes elementos:

- a) Datos de identificación del expediente y las partes.
- b) Desarrollo de los hechos.
- c) Resultado de la audiencia.
- d) Consideraciones y puntos resolutivos.

Artículo 42.- El procedimiento disciplinario tendrá carácter sumario, debiendo emitirse resolución por la Dirección General y/o Dirección Académica en un término de tres días hábiles. Dicha resolución será notificada por escrito a los involucrados y se levantará constancia.

CAPÍTULO VI

Del recurso de inconformidad y la instancia competente

Artículo 43.- En contra de las sanciones impuestas por las infracciones que prevé el presente ordenamiento y resoluciones del procedimiento disciplinario, los alumnos podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Consejo Técnico; instancia que estará integrada por la Dirección General, Dirección Académica, Dirección Administrativa, Dirección de Control Escolar y un docente.

Artículo 44.- El alumno deberá presentar por escrito el recurso de inconformidad, en un término máximo de 3 días hábiles a partir del acto de notificación de la sanción impuesta o del procedimiento disciplinario.

Artículo 45.- El recurso deberá ser presentado expresando los agravios respectivos, ante la dirección académica quien deberá turnarlo al Consejo Técnico en un término máximo de 3 días hábiles.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica.

Artículo 46.- La sanción aplicada al alumno permanecerá vigente mientras el Consejo Técnico no emita su fallo, sin embargo y a consideración del Consejo Técnico se podrá otorgar la suspensión de la sanción.

Artículo 47.- En la resolución del recurso de inconformidad que emita el Consejo Técnico deberán considerarse todos los elementos que obren en el expediente del Procedimiento Disciplinario o de la sanción a la infracción del cual se deriva.

Artículo 48.- El Consejo Técnico emitirá su resolución en un término de 3 días hábiles, a partir de su recepción y lo notificará a las partes involucradas a la brevedad posible. Dicha resolución no admite recurso alguno.

TÍTULO TERCERO
BAJAS DE LOS ALUMNOS
CAPÍTULO ÚNICO

De los tipos y causales de las bajas

Artículo 49.- En el Centro Educativo de Estudios Superiores, los alumnos podrán solicitar su baja del programa dentro de las primeras seis semanas de iniciado el ciclo escolar. Las bajas realizadas dentro del periodo establecido en el párrafo anterior no contarán para efectos de reprobación.

Los alumnos estarán sujetos a tres tipos de baja:

I. Baja Temporal: Consiste en la suspensión transitoria de los estudios, el alumno no deberá tener adeudos académicos ni administrativos y deberá solicitarlo por escrito ante la Dirección de Control Escolar;

II. Baja Definitiva: Consiste en la suspensión total y categórica de los estudios y derechos del alumno, el cual no deberá tener adeudos académicos ni administrativos y deberá solicitarlo por escrito ante la Dirección de Control Escolar.

III. Baja Administrativa; Consiste en la suspensión transitoria o total de los estudios, por las causales siguientes.

- a) Inasistencia a clases
- b) Falta de pagos
- c) Cualquier otro motivo de incumplimiento del alumno con lo establecido por este Centro Educativo de Estudios Superiores.

La Baja Administrativa será determinada por la Dirección General y/o la Dirección de Control Escolar, la baja temporal y la baja definitiva, en ambos supuestos se puede presentar de forma voluntaria por el alumno o determinada por la institución.

Artículo 50.- La baja temporal o definitiva voluntaria por parte del alumno es el trámite formal que éste realiza ante la Dirección Académica y Dirección de Control Escolar para separarse del Centro Educativo de Estudios Superiores y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con el mismo. En caso de baja definitiva voluntaria, se cubrirá el costo administrativo estipulado por la institución.

Artículo 51.- La baja temporal o definitiva voluntaria por parte del alumno será mediante el llenado del formato de baja, dirigido a la Dirección de Control Escolar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes para hacer el corte de colegiaturas y que no se generen recargos.

Artículo 52.- El alumno podrá solicitar de forma voluntaria su baja temporal, la cual se autorizará una sola vez y hasta por el número de períodos escolares que no excedan el límite de tiempo señalado en este reglamento para concluir sus estudios.

Artículo 53.- El trámite de baja temporal o definitiva voluntaria del alumno en un periodo escolar no deslinda a éste de los compromisos económicos contraídos al inicio del mismo, por lo que el alumno que después de concluir su reinscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los adeudos existentes hasta ese momento. Ningún concepto es reembolsable.

Artículo 54.- El Centro Educativo de Estudios Superiores devolverá el 100% de inscripción y/o reinscripción si el alumno se da de baja hasta 30 días naturales antes del inicio de cursos. Se devolverá el 50% de la misma si el alumno se da de baja hasta 15 días naturales antes. Transcurrido este periodo no se devolverá ninguna cantidad.

Artículo 55.- No podrá concederse a un alumno la baja de una o de varias asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado.

Artículo 56.- En caso de tener adeudo de una colegiatura el alumno no tendrá derecho a examen, en el caso de dos adeudos aun tratándose de conceptos distintos el alumno podrá ser suspendido temporalmente hasta cubrir los adeudos y la colegiatura seguirá corriendo aun cuando no se presente a clases. Será motivo de baja definitiva cuando el alumno tenga tres adeudos.

Artículo 57.- Dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja temporal o definitiva no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los alumnos ante el Centro Educativo de Estudios Superiores, mientras que el alumno no tramite su baja por escrito, se acumularan los compromisos económicos existentes.

Artículo 58.- La baja temporal o definitiva indicada por la institución derivará de alguna infracción señalada en este ordenamiento. También se considera baja temporal cuando el alumno no se reinscriba en el siguiente ciclo escolar ni se presente a clases, aun cuando no exista documento formal.

Artículo 59.- El Centro Educativo de Estudios Superiores, aplicará la baja temporal o definitiva al alumno, según el caso, por los siguientes motivos que se plasman de forma enunciativa y no limitativa:

I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes.

II. Resolución de expulsión derivado de un procedimiento disciplinario en contra del alumno.

III. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción o reinscripción.

IV. No entregar la documentación oficial requerida, en un término de 6 meses a partir del inicio de clases tratándose del trámite de inscripción inicial para el caso de Licenciatura y de 4 meses para el caso de Posgrado.

V. Haber ejercido el límite de oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido.

VI. Comprobar falsedad en los datos o documentos que proporcione o bien que carezcan de validez oficial; y

VII. Cometer cualquier acción u omisión en el Centro Educativo de Estudios Superiores o en donde se realice el servicio social que la escuela considere como infracción grave sujeta a sanción.

Artículo 60.- Los alumnos que hayan sido expulsados (dados de baja de forma definitiva) no podrán volver a inscribirse o reinscribirse.

Artículo 61.-En contra de las causales de baja que prevé este capítulo, se podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Consejo Técnico.

Artículo 62.-Para el caso de baja definitiva, el alumno y/o tutor tendrán la obligación de requerir por escrito a esta institución, los documentos que sean de su propiedad y que se encuentren bajo resguardo. Al entregar los documentos correspondientes al alumno y/o tutor firmarán de recibido.

Cuando algún alumno acumule 18 evaluaciones no aprobatorias en las asignaturas obligatorias al nivel de estudios profesionales de licenciatura, sean de carácter ordinario, extraordinario, a título de suficiencia o especiales, se cancelará en forma definitiva su matrícula del correspondiente programa educativo; en todo caso, podrá solicitar su inscripción a otros programas educativos que se impartan en la Institución.

TITULO CUARTO
DE LOS PLANES DE ESTUDIO, MODELO EDUCATIVO Y PERSONAL
ACADÉMICO

CAPÍTULO I
De los Planes de Estudio

Artículo 63.- Los estudios de educación superior de Licenciatura y de Posgrado del Centro Educativo de Estudios Superiores están avalados y autorizados por la autoridad educativa federal, por lo que se ajustan a la normatividad vigente de educación superior.

Artículo 64.- Los estudios se deberán impartir conforme a la modalidad autorizada, con excepción de caso fortuito o fuerza mayor. Las asignaturas podrán adoptar las modalidades siguientes:

- I. Cursos teóricos.
- II. Cursos prácticos.
- III. Cursos teórico-prácticos.
- IV. Talleres.
- V. Laboratorios.
- VI. Seminarios.

Artículo 65.- Para cursar las asignaturas el alumno invariablemente deberá cumplir con la seriación de las materias del plan de estudios.

Artículo 66.- Las asignaturas se deberán cursar de acuerdo con lo que indica el plan de estudios en su mapa curricular para cada periodo escolar. De igual forma los pagos de inscripción, reinscripción o la colegiatura que cubre el alumno en cada periodo escolar no puede modificarse a causa de que el alumno deje de tomar alguna de las clases que correspondan.

CAPÍTULO II

Del personal académico

Artículo 67.- Los profesores serán de asignatura y deberán estar titulados en el nivel académico que vayan a impartir clases y/o haber cursado estudios de especialización en dicha área. Este requisito no será aplicable siempre y cuando el personal docente acredite la experiencia laboral, docente o académica en términos de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 68.- Son obligaciones del personal académico cumplir con los preceptos que en materia de educación señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualizar continuamente los conocimientos de las asignaturas que imparte y acatar los lineamientos e instrucciones de las autoridades escolares.

Artículo 69.- Son derechos del personal académico percibir la remuneración correspondiente de acuerdo con lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales, ejercer con libertad de cátedra y gozar de los derechos que le concede la normatividad vigente.

Artículo 70.- De conformidad con lo dispuesto por la normatividad en educación y en materia laboral, los académicos podrán ser amonestados o suspendidos si incumplen con sus obligaciones que se expresan de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Respetar en todo momento a los alumnos, docentes y administrativos, tanto en sus bienes como en sus personas evitando el mal trato de palabra o expresión

de tipo corporal que agreda a los integrantes de la comunidad escolar, especialmente la protección hacia las mujeres.

II. Acatar las disposiciones legales en materia educativa, laboral y de este ordenamiento.

III. Cumplir con sus deberes pedagógicos, debiendo utilizar un lenguaje formal dentro y fuera de clase.

IV. Asistir puntualmente a sus labores docentes y observar conductas acordes a los valores de la institución.

V. Portar documento que lo acredite como docente, para ingresar a las instalaciones.

VI. Abstenerse de acudir a las clases acompañado de personas ajenas a la institución, en casos específicos y previa autorización de la Dirección General se permitirá el acceso a algún acompañante a las instalaciones, excepto aulas, auditorio y sala de maestros.

VII. No permitir el acceso a personas ajenas a la clase que imparte, incluso tratándose de alumnos de la propia institución.

VIII. Entregar documentación oficial para probar su calidad docente.

IX. Entregar en la Dirección Académica su planeación, políticas de clase, formas de evaluar y material didáctico utilizado.

X. Aplicar exámenes exclusivamente en los periodos señalados en el calendario escolar oficial y emitir la calificación en las fechas señaladas en el mismo.

XI. Dar retroalimentación oportuna y hacer revisión de examen, recabando la evidencia con firma del alumno.

XII. En los casos en que las evaluaciones se realicen a través de entregas de trabajos, se deberán recibir en horarios de clase y aprovechar el tiempo restante para continuar con el programa o retroalimentar a los alumnos.

XIII. Impartir clase aun cuando los alumnos no presenten tarea o material para trabajar.

XIV. No ingerir sustancias psicotrópicas ni alcohólicas dentro de la institución ni ingresar intoxicado.

XV. Evitar participar en eventos que puedan denigrar al Centro Educativo de Estudios Superiores.

CAPÍTULO III

De los tiempos mínimos y máximos para completar los estudios y de la reincorporación

Artículo 71.- Los tiempos mínimos y máximos para completar los estudios serán los siguientes:

I. El tiempo mínimo que curse el alumno la Licenciatura, será el resultado de acreditar todas las asignaturas y los créditos del plan y programa de estudio de que se trate, tres años calendario. Para el caso de Especialidad será de un año calendario, Maestría y Doctorado, será de dos años calendario. Solo podrá existir otro tiempo mínimo si así fue autorizado el plan y programa por la autoridad educativa federal.

II. El tiempo máximo para acreditar la Licenciatura o el Posgrado será del doble del tiempo mínimo, en cada caso, si en este tiempo no se concluye con los créditos y asignaturas que marca el plan y programa de estudios no se podrá reactivar al alumno ni concretar su trámite de titulación por causas totalmente ajenas al Centro Educativo de Estudios Superiores, y será entera responsabilidad del alumno.

Artículo 72.- Tratándose de materias en específico, podrá el alumno reinscribirse en la misma asignatura en caso de no aprobarla, con apego a lo señalado en el presente reglamento, pagando las cuotas correspondientes de reinscripción y colegiaturas.

Artículo 73.- La reincorporación del alumno que así lo solicite, derivado de su circunstancia particular, será valorada por la Dirección General y se apegará a lo señalado en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV

De la reincorporación

Artículo 74. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por un periodo no mayor de dos años podrán reinscribirse al Centro Educativo de Estudios Superiores, siempre y cuando el programa educativo esté vigente a su reingreso. Si el programa se hubiera modificado, la reincorporación estará sujeta al reconocimiento por equivalencias de las asignaturas cursadas y acreditadas.

Artículo 75. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por más de tres años consecutivos deberán inscribirse al primer ciclo, cubriendo los mismos requisitos que un alumno de nuevo ingreso, cursando todas las asignaturas del plan de estudios vigente, siempre y cuando el plazo máximo de permanencia permita la conclusión de los estudios. Los dictámenes de reincorporación serán definitivos e inapelables.

CAPÍTULO V

De la movilidad académica

Artículo 76.- Los aspirantes provenientes del extranjero serán admitidos al satisfacer los mismos requisitos que los aspirantes nacionales.

Artículo 77.- El Centro Educativo de Estudios Superiores, podrá reconocer los créditos por asignaturas cursadas por sus alumnos en un programa académico de otra institución y admitir mediante convenio o en forma individual a los de otras instituciones para cursar determinado número de créditos, siempre que la equivalencia de estudios haya resultado procedente por la Comisión de Admisión a que hace referencia el artículo 18, último párrafo del presente reglamento, o bien, sea autorizada por la Secretaría de Educación Pública.

El Centro Educativo de Estudios Superiores no será responsable de los procedimientos y términos de los trámites de revalidación o equivalencias ante la

autoridad educativa federal, así como los resultados de estas ni los costos por derechos o cualquier otra contribución que deba pagar el alumno.

Artículo 78.- Al contar con Reconocimiento de Validez Oficial en las Licenciaturas y Posgrados que ofrece el Centro Educativo de Estudios Superiores, los ciclos escolares o asignaturas cursadas en el mismo son sujetas a ser validadas mediante equivalencia por otras instituciones de educación superior con Reconocimiento de Validez Oficial.

Artículo 79.- El alumno podrá optar por el cambio de inscripción de los programas académicos que imparte el Centro Educativo de Estudios Superiores solicitándolo por escrito, cubriendo el pago de derechos correspondiente y con el dictamen de equivalencia expedido en términos del artículo 18, último párrafo del presente reglamento, o bien, por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 80.- El Centro Educativo de Estudios Superiores establecerá convenios de colaboración académica con Instituciones Nacionales o Extranjeras, con las que no se requiera trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando los alumnos realicen actividades de aprendizaje o cursen asignaturas de un programa académico distinto, dentro del Centro Educativo de Estudios Superiores o en la institución con la cual se estableció convenio.

Los estudiantes podrán cursar programas de estudios de instituciones con las cuales se hubiera convenido en las instalaciones del Centro Educativo de Estudios Superiores, siempre y cuando se cuente con las condiciones administrativas, docentes y de infraestructura, para desarrollarla.

La revalidación y equivalencia son actos mediante los cuales se acreditan los estudios que han sido cursados en otra Institución de Educación Superior, Extranjera o Nacional, que son equivalentes en nivel, créditos y contenidos al de las materias de un plan de estudios del Centro Educativo de Estudios Superiores.

Para tal efecto deberán seguirse el procedimiento enmarcado en el presente reglamento, o bien, las disposiciones establecidas por las autoridades educativas correspondientes, según sea el caso.

Artículo 81.- El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de universidades extranjeras, se sujetará a las disposiciones oficiales y, en su caso, a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes. Si se trata de estudios incompletos realizados en el extranjero, deberán presentar el Certificado Parcial debidamente legalizado o apostillado y obtener la resolución de la revalidación parcial de estudios que emite el Centro Educativo de Estudios Superiores o la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 82. Pueden ingresar a los estudios de nivel superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia.
- II. En caso de ser necesario deberán presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su Institución de origen.
- III. Tramitar, a través del Centro Educativo de Estudios Superiores, el dictamen de equivalencia o revalidación ya sea interno o a través de la autoridad educativa correspondiente, dentro del primer periodo escolar que el estudiante curse. Para tal efecto la Dirección de Control Escolar podrá elaborar un pre dictamen de equivalencia y/o revalidación; dicho documento tendrá efectos temporales para la ubicación provisional del estudiante y por lo tanto, es susceptible de modificación por la autoridad educativa competente o la Comisión de Admisión a que hace referencia el artículo 18 del presente reglamento.

El Centro Educativo de Estudios Superiores queda expresamente excluido de cualquier responsabilidad en el caso de que la autoridad educativa emita

resolución de equivalencia o revalidación y la misma no tenga correspondencia con el pre dictamen elaborado por el Centro Educativo de Estudios Superiores, y

IV. En caso de que no se cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I, II y III del presente artículo no se podrá realizar el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, por lo tanto, no podrá ingresar bajo este supuesto, teniendo que ajustarse a lo previsto para nuevo ingreso.

31

Las Revalidaciones o Equivalencias podrán ser:

a) Revalidación o Equivalencia Total

Esta opción implica que podrán revalidarse o hacerse equivalentes el 100% del total de las asignaturas del programa cuando se cumpla con todos los requisitos estipulados.

Cuando el alumno venga de otra institución podrá aspirar a titularse sin considerar el tiempo de egreso.

Una vez autorizada la revalidación o equivalencia total de estudios, tratándose de aspirantes que tengan pendiente su titulación del programa del cual se realizó, podrán ser candidatos a iniciar su trámite de Titulación de ese programa en el Centro Educativo de Estudios Superiores, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos; y podrán optar por algunas de las modalidades permitidas en el presente reglamento.

b) Revalidación o Equivalencia Parcial

En esta opción podrán revalidarse o hacerse equivalentes hasta el 50% del total de las asignaturas del programa al que pretende ingresar el aspirante proveniente de otra institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional o extranjero, según corresponda.

Una vez concluido el proceso correspondiente tanto con las autoridades educativas de este Centro Educativo de Estudios Superiores, o por el proceso con la autoridad educativa federal, y en caso de que la respuesta fuere favorable se

procederá a que se registre en el historial académico del alumno anotando en cada una de las asignaturas la calificación correspondiente con el signo (*) en la parte de observaciones.

Artículo 83.- Para el caso de los alumnos que transiten de un plan de estudios a otro dentro del mismo Centro Educativo de Estudios Superiores, deberán presentar su solicitud en la Dirección de Control Escolar de acuerdo a las fechas del calendario escolar.

Una vez ingresada su solicitud se turnará a la coordinación académica correspondiente para la elaboración de la propuesta de equivalencia. Los alumnos de Licenciatura y de Posgrado podrán hacer cambio de Unidad Académica siempre que no existan limitaciones de cupo.

Artículo 84.- Los alumnos de licenciatura podrán hacer cambios de carrera y de Unidad Académica, conforme a las reglas siguientes:

I. Los alumnos podrán solicitar cambio de carrera en la misma Unidad Académica una vez que hayan cursado el tronco común cuando así aplique. El cambio implicará el derecho del alumno a que se le acrediten todas las asignaturas aprobadas del tronco común.

II. Los alumnos podrán solicitar cambio de Unidad Académica en la misma carrera, siempre que ésta se ofrezca en otra Unidad Académica de su elección. El cambio implicará el derecho del alumno a que se le acrediten todas las asignaturas aprobadas, siempre que sean las mismas o equivalentes en el nuevo programa.

III. Los alumnos podrán solicitar cambio de Unidad Académica a una carrera distinta previo examen que practique Dirección de Control Escolar. Los resultados del examen determinarán la pertinencia del cambio, así como las condiciones para el mismo, en su caso.

IV. Sólo se autorizarán hasta dos cambios.

- V. Todos los cambios se solicitarán por escrito y estarán sujetos al cupo de las Unidades Académicas y de los grupos.
- VI. Los cambios a que se refiere el presente Capítulo, se realizarán conforme a los instructivos que para tal efecto publique el Centro Educativo de Estudios Superiores.
- VII. Todo cambio deberá ser solicitado a la Dirección de Control Escolar en el plazo señalado para inscripciones del periodo escolar correspondiente.

TÍTULO QUINTO
DE LAS EVALUACIONES
CAPÍTULO I

De los tipos de evaluación

Artículo 85.- Las evaluaciones tienen las siguientes finalidades:

- I. Estimar el dominio de los alumnos sobre los contenidos previstos en los programas;
- II. Evaluar la eficiencia del proceso enseñanza-aprendizaje y, en su caso, reorientarlo, corregirlo o mejorarlo;
- III. Calificar el grado de aprovechamiento de cada alumno;
- IV. Certificar el grado de avance de conocimientos, cognitivos, afectivos, habilidades y destrezas adquiridos a través del programa educativo en un periodo escolar determinado.

Artículo 86.- En el Centro Educativo de Estudios Superiores, las evaluaciones serán de los siguientes tipos:

En los estudios profesionales de licenciatura se realizarán evaluaciones ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia, en cada una de las inscripciones a que tiene derecho el alumno.

Las calificaciones de cada evaluación se asentarán en el acta correspondiente, y se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0 a 10 puntos.

La calificación mínima para aprobar una asignatura será de 7 puntos. Se entenderá que el alumno aprueba una asignatura cuando en el acta

correspondiente se asienta una calificación mayor o igual a 7 puntos. En consecuencia, el alumno reprueba una asignatura cuando la calificación es menor a 7 puntos para el nivel licenciatura.

Artículo 87.- Cada asignatura deberá tener una evaluación ordinaria.

La evaluación, además de los exámenes previstos en el programa de estudios de la asignatura, se integrará con trabajos de investigación, lecturas controladas, participación individual y grupal, prácticas de campo, así como cualquier otro aplicable a la unidad de aprendizaje.

Artículo 88.- Para tener derecho a presentar evaluación extraordinaria se requiere:

- I. No haber presentado o aprobado la evaluación ordinaria.
- II. Tener un mínimo de 70 por ciento de asistencia a clases durante el curso.
- III. Identificarse con la credencial del Centro Educativo de Estudios Superiores que acredite ser alumno, correspondiente al cuatrimestre que se cursa; o en su caso, con identificación oficial con fotografía.
- IV. Los demás que señale la reglamentación correspondiente.

Artículo 89.- Para tener derecho a presentar evaluación a título de suficiencia se requiere:

- I. No haber presentado o aprobado las evaluaciones ordinaria o extraordinaria, en su caso.
- II. Tener un mínimo de 60 por ciento de asistencia a clases durante el curso.
- III. Identificarse con credencial del Centro Educativo de Estudios Superiores que acredite ser alumno, correspondiente al cuatrimestre que cursa; o en su caso, con identificación oficial con fotografía.
- IV. Los demás que señale la reglamentación correspondiente.

Artículo 90.- En caso de que el alumno no presente una evaluación se le anotará N/P que significa “no presentado”. En caso de que no reúna los requisitos establecidos en este reglamento y demás disposiciones aplicables en la

reglamentación correspondiente, se le anotará S/D que significa “sin derecho”. Las anotaciones mencionadas en este artículo, en ningún momento contabilizarán como evaluaciones reprobadas.

Artículo 91.- Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del personal académico que impartió la asignatura correspondiente. Si el personal académico no se presenta oportunamente a realizar las evaluaciones, la Dirección Académica y/o de Control Escolar podrá nombrar un sustituto para el efecto de aplicar las evaluaciones que correspondan.

Artículo 92.- En todo caso, las actas serán firmadas por el personal académico que impartió la asignatura, quien deberá entregarlas a la Dirección de Control Escolar, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su aplicación.

Artículo 93.- En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su rectificación si el personal académico que la haya asentado comunica por escrito a la Dirección de Control Escolar del Centro Educativo de Estudios Superiores, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del acta correspondiente, la existencia debidamente justificada del error.

Artículo 94.- Cuando excepcionalmente no sea posible que el personal académico que impartió la asignatura firme el acta de alguna evaluación, deberá ser firmada, por la Dirección Académica y/o de Control Escolar.

Es obligación de la Dirección de Control Escolar, publicar oportunamente las actas de las evaluaciones. Para tales efectos, la Dirección General destinará un lugar de notorio acceso.

Artículo 95.- En caso de inconformidad por parte del alumno, la Dirección General acordará la revisión de la evaluación, conforme al siguiente procedimiento:

I. El interesado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de cada evaluación, podrá solicitar su revisión, mediante escrito dirigido a la Dirección Académica y/o de Control Escolar.

II. La Dirección General El Director General nombrará de uno a tres integrantes del personal académico que imparta la asignatura, para que en la fecha que determine se lleve a cabo la revisión solicitada.

III. Las resoluciones que se emitan en ejercicio de este derecho, serán inapelables. Sólo se podrá solicitar un máximo de diez revisiones durante los Estudios de Nivel Profesional en la categoría de Licenciatura. Las resoluciones favorables al interesado no se computarán para dichos efectos.

Artículo 96.- Los alumnos sólo podrán presentar en cada periodo escolar hasta dos asignaturas en evaluación extraordinaria y una a título de suficiencia.

Artículo 97.- Cuando el alumno no apruebe la evaluación a título de suficiencia de máximo una asignatura, y que resulte necesaria para concluir el programa académico correspondiente, de manera excepcional, la Dirección General y/o la Dirección de Control Escolar, podrá autorizar una segunda evaluación a título de suficiencia con carácter especial.

Para el caso de que el plan de estudios se encuentre en desplazamiento, la Dirección General y la Dirección de Control Escolar, establecerá las estrategias de apoyo necesarias para la acreditación.

Artículo 98.- Las evaluaciones ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia, tendrán la extensión, complejidad y modalidades que señalen los docentes del Centro Educativo de Estudios Superiores. Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables, serán nulas y la nulidad será declarada por la Dirección General, Dirección Académica y Dirección de Control Escolar, anexándose el dictamen por escrito a la resolución de las actas de las evaluaciones correspondientes.

CAPÍTULO II

Egreso de la licenciatura y del título profesional

Artículo 99.- El Centro Educativo de Estudios Superiores otorgará a los alumnos que concluyan satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas y las demás actividades previstas en su programa educativo y según el caso, alguno de los documentos siguientes:

- I. Certificado de educación superior.
- II. Certificado de servicio social.
- III. Certificado de prácticas profesionales.
- IV. Carta de pasante.

Artículo 100.- El Centro Educativo de Estudios Superiores, tendrá formatos prestablecidos para facilitar al alumno la solicitud de cualquiera de los siguientes documentos siempre y cuando haya cumplido con los requisitos en cada caso.

- I. Constancia de estudios y/o Historial académico.
- II. Certificado de estudios parcial.
- III. Certificado de estudios total.
- IV. Diploma de especialidad
- V. Títulos; y
- VI. Grados.

Artículo 101.-El alumno debe pagar el trámite correspondiente y presentar el recibo de pago en la Dirección de Control Escolar, donde se iniciará el trámite. El tiempo de respuesta dependerá de la autoridad educativa federal.

Artículo 102.-Trantandose de la constancia de estudios es requisito indispensable estar inscrito o reinscrito, según el caso, al ciclo escolar para el cual se solicita y contar con los demás requisitos que señale la Dirección de Control Escolar.

Artículo 103.-El Centro Educativo de Estudios Superiores otorgará a los alumnos que no concluyan satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas, Certificado

parcial de educación superior, siempre que estos cumplan con los requerimientos necesarios para su expedición.

Artículo 104.- Para obtener el título profesional, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas que integran el programa educativo.
- II. Acreditar alguna de las modalidades de titulación aprobadas por la Autoridad Educativa Federal y por el Centro Educativo de Estudios Superiores.
- III. Acreditar, en caso de licenciatura, la prestación del servicio social obligatorio en los términos del Reglamento respectivo.
- IV. Acreditar las prácticas profesionales y cualquier otra actividad en los casos en que así se establezca en el programa educativo correspondiente.
- V. Presentar la documentación que establezca el Centro Educativo de Estudios Superiores y pagar los derechos correspondientes; y
- VI. Los demás requisitos que establezca el programa educativo correspondiente.

CAPÍTULO III

Del servicio social

Artículo 105.- EL Centro Educativo de Estudios Superiores, regula en el presente instrumento la prestación, acreditación y liberación del servicio social de sus alumnos de Licenciatura, quienes tienen que observar de forma obligatoria lo aquí estipulado a partir de su inscripción a la institución. Se registrará conforme lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, su reglamento, así como por las leyes aplicables.

La prestación del servicio social será en programas internos del Centro Educativo de Estudios Superiores o en programas externos por convenio con dependencias de los gobiernos municipales, estatales y federal, así como también, los

que se tengan con instituciones de asistencia privada que ejecuten actos de asistencia social.

Artículo 106.-El servicio social deberá prestarse cuando el alumno cuente con el 70% de créditos, a partir del séptimo cuatrimestre de la Licenciatura durante un período mínimo de seis meses, quedando determinado el mismo por las características del programa al que este adscrito el prestador y su duración no podrá ser menor de cuatrocientas ochenta horas, la prestación será continua a efecto de que pueda cumplir sus objetivos.

Artículo 107.- Antes de iniciar el servicio social, el alumno deberá entregar a la Dirección de Control Escolar una solicitud de carta de presentación en dónde se especifique los requisitos que ahí se señalen.

Artículo 108.- El procedimiento será el siguiente:

- I. El alumno deberá recabar 6 informes (de acuerdo al formato) de las actividades desarrolladas, debidamente llenados, firmados por el responsable.
- II. Al concluir el alumno deberá solicitar su carta de terminación y entregarla a la Dirección de Control Escolar.

Artículo 109.- Para las personas que trabajan en alguna instancia de gobierno:

- I. Puede ser liberado a través del empleo toda vez que se tengan recibos de nómina que demuestren su relación laboral.
- II. Solicitar en su lugar de trabajo un oficio en hoja membretada en dónde se describan todos sus datos como trabajador (nombre, antigüedad, puesto, fecha en la que ingreso, etc.), deberá estar firmado con el nombre y rúbrica del Jefe inmediato y con el sello de la Institución en la que labore, especificando el inicio y termino en el que realizó el Servicio Social.
- III. Al concluir el alumno deberá solicitar su carta de liberación de Servicio Social y entregarla a la Dirección de Control Escolar.

Artículo 110.- Para las personas que no laboran en instancia de gobierno. Deberán elegir la mejor opción para realizar su Servicio Social, tomado en consideración que tendrán que realizar actividades afines a la licenciatura.

I. Entregar a la Dirección de Control Escolar un oficio de solicitud de carta de presentación en donde se especifique lo siguiente:

- a. Responsable directo.
- b. Institución u organismo.
- c. Nombre del departamento, área, programa social o proyecto.
- d. Titular (Grado académico y nombre completo).
- e. Cargo.
- f. Dirección (calle) Colonia o localidad, Municipio o Alcaldía, Entidad Federativa, C.P.
- g. Teléfono (s).
- h. Correo electrónico.

II. El alumno deberá entregar a la Dirección de Control Escolar su carta de aceptación de servicio social.

III. El alumno deberá recabar 6 informes (de acuerdo con el formato) de las actividades desarrolladas, debidamente llenados, firmados por el responsable.

IV. Al concluir el alumno deberá solicitar su carta de terminación de Servicio Social y entregarla a la Dirección de Control Escolar junto con los siguientes documentos:

- a. Carta de liberación.
- b. 6 reportes firmados y sellados.
- c. Folder tamaño carta color beige.
- d. Fotografías.
- e. Cubrir el pago correspondiente.

CAPÍTULO IV

De las prácticas profesionales

Artículo 111.- Las prácticas profesionales, tienen como objetivo que el alumno pueda aplicar el conocimiento (teórico-práctico) que ha adquirido en los estudios

de Licenciatura, y estas solo podrán realizarse una vez que el alumno haya concluido y liberado el servicio social, su duración no podrá ser menor a tres meses cubriendo un total de doscientas ochenta horas.

Artículo 112.- Para las personas que trabajan en alguna instancia de gobierno, se hará de la forma siguiente:

- I. Puede ser liberado a través del empleo toda vez que se tengan recibos de nómina que demuestren su relación laboral.
- II. Solicitar en su lugar de trabajo un oficio en hoja membretada en dónde se describan todos sus datos como trabajador (nombre, antigüedad, puesto, fecha en la que ingreso, etc.), deberá estar firmado con el nombre y rúbrica del Jefe inmediato y con el sello de la Institución en la que labore, especificando el inicio y termino en el que se realizan las Prácticas Profesionales.
- III. Al concluir el alumno deberá solicitar su carta de liberación de Prácticas Profesionales y entregarla a la Dirección de Control Escolar.

Artículo 113.- Para las personas que no laboran en instancia de gobierno. Deberán elegir la mejor opción para realizarlas, tomado en consideración que tendrá que realizar actividades afines a la licenciatura.

- I. Entregar a la Dirección de Control Escolar una solicitud de carta de presentación en dónde se especifique lo siguiente:
 - a. Responsable directo.
 - b. Institución u organismo.
 - c. Nombre del departamento, área, programa social o proyecto.
 - d. Titular (Grado académico y nombre completo).
 - e. Cargo.
 - f. Dirección (calle) Colonia o localidad, Municipio o Alcaldía, Entidad Federativa, C.P.
 - g. Teléfono (s).
 - h. Correo electrónico.

- II. El alumno deberá entregar a la Dirección de Control Escolar su carta de aceptación de prácticas profesionales.
- III. El alumno deberá recabar 3 informes (de acuerdo con el formato) de las actividades desarrolladas, debidamente llenados, firmados por el responsable.
- IV. Al concluir el alumno deberá solicitar su carta de terminación de Prácticas Profesionales y entregarla a la Dirección de Control Escolar junto con los siguientes documentos:
 - a. Carta de liberación.
 - b. 3 reportes firmados y sellados.
 - c. Folder tamaño carta color beige.
 - d. Fotografías.
 - e. Cubrir el pago correspondiente.

TÍTULO SÉXTO
DE LAS EVALUACIONES PROFESIONALES
CAPÍTULO Único
De la evaluación profesional

Artículo 114.- Para obtener el título profesional se podrá optar por alguna de las modalidades siguientes:

- I. Titulación por promedio:
 - a. Titulación por aprovechamiento: de 9 a 9.7.
 - b. Titulación por excelencia: de 9.8 a 10.
- II. Elaboración de memoria.
- III. Ensayo.
- IV. Proyecto de investigación.
- V. Tesis.
- VI. Tesina.
- VII. Seminario de Investigación.
- VIII. Diplomado.
- IX. Informe de Experiencia Profesional.
- X. Examen general de conocimientos interno o externo.

- XI. Por estudios de posgrado en la misma institución.
 - XII. Cuando se represente al Centro Educativo de Estudios Superiores con un proyecto de investigación en Intercambio Académico;
- En las modalidades de tesis y tesina es obligatorio acreditar un seminario de titulación.

Artículo 115.- Para la obtención de título profesional, por medio de equivalencia total de estudios el alumno podrá optar por alguna de las modalidades siguientes:

- I. Ensayo.
 - II. Proyecto de investigación.
 - III. Tesina.
 - IV. Tesis.
 - V. Seminario de Investigación.
 - VI. Diplomado.
 - VII. Informe de Experiencia Profesional.
 - VIII. Examen general de conocimientos interno o externo.
 - IX. Por estudios de posgrado en el Centro Educativo de Estudios Superiores.
- En las modalidades de tesis y tesina es obligatorio acreditar un seminario de titulación.

Artículo 116.- En el Centro Educativo de Estudios Superiores existirá una Comisión de Titulación conformada por el Director General, Director Académico y un representante de la Dirección de Control Escolar.

Artículo 117.- El procedimiento administrativo para la titulación se establecerá en el instructivo correspondiente que emita el Centro Educativo de Estudios Superiores a través de la instancia académica respectiva.

Artículo 118.- La sustentación de la evaluación profesional de licenciatura, sólo podrá autorizarse cuando se hayan aprobado o acreditado todas las asignaturas

del plan de estudios respectivo y satisfecho los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 119.- La evaluación profesional será individual y comprenderá la realización de un trabajo de investigación escrito, así como la sustentación del mismo ante un Sínoo.

Artículo 120.- El trabajo de investigación será dirigido por un director de tesis, quien podrá ser propuesto por el tesista y en su caso nombrado por la Dirección Académica y/o Dirección de Control Escolar. El director de tesis será un integrante del personal académico y en ocasiones por prestigio académico o por su especialidad serán externos, según lo determine la Dirección General.

Artículo 121.- Los pasantes y los alumnos de los últimos periodos escolares de la licenciatura, podrán registrar su protocolo de investigación de tesis o tesina, sólo aquellos que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Que la temática a tratar sea de interés general por referirse a ordenamientos jurídicos o fenómenos sociales vinculados con la ciencia jurídica.
- II. Que se trate de investigaciones sobre aspectos relevantes del derecho.
- III. Que aporten innovaciones a la doctrina, legislación, jurisprudencia, proceso o cualquier otra materia de contenido jurídico.
- IV. Que tiendan a perfeccionar o innovar la metodología del proceso enseñanza- aprendizaje de la ciencia jurídica.
- V. Que traten de fortalecer los principios, objeto y fines de la Institución o actualicen la legislación del Centro Educativo de Estudios Superiores.
- VI. Otros que sean objeto de análisis jurídico y constituyan aportes a la ciencia del derecho.

De preferencia sólo se registrarán aquellos protocolos de tesis que no hayan sido registrados en el Centro Educativo de Estudios Superiores.

El alumno que registre su protocolo tendrá exclusividad sobre el mismo durante 18 meses contados a partir de la fecha de registro, si dentro de este término no sustenta la evaluación correspondiente el objeto de investigación quedará libre.

Artículo 122.- El trabajo de investigación escrito presentado por el tesista, una vez aprobado por el director de tesis, será enviado para su revisión, a la Dirección Académica, y ésta nombrará a un integrante del personal académico que conozca la materia objeto de la investigación.

La revisión consistirá en determinar deficiencias de forma o fondo del trabajo escrito, a fin de que sean subsanadas por el tesista.

El revisor sólo podrá objetar el trabajo escrito, cuando no se cumplan algunos de los requisitos señalados en el Reglamento o por carecer de criterio jurídico.

En el supuesto de que exista disparidad de criterio, el Director General, previo análisis del trabajo y argumentos presentados por el revisor y tesista podrá nombrar un nuevo revisor.

Toda revisión deberá realizarse en un término de 30 días hábiles improrrogables, contados a partir de que es recibido el trabajo. La sustentación de la evaluación profesional se realizará ante un Sínoo conformado por tres profesores del Centro Educativo de Estudios Superiores.

Artículo 123.- La integración del Sínoo se realizará mediante la insaculación de cinco profesores del Centro Educativo de Estudios Superiores, tres propietarios y dos suplentes. El procedimiento será presenciado por el tesista, quien tiene derecho a recusar hasta un propietario y un suplente.

Artículo 124.- El día señalado para la evaluación profesional y de no reunirse el Sínoo ya sea con propietarios o suplentes, la Dirección Académica suspenderá el examen y fijará nueva fecha para su realización. Los profesores integrantes del Sínoo, propietarios y suplentes, que dejen de asistir a la evaluación profesional, sin justificar fehacientemente su ausencia, serán acreedores a una nota de

demérito y en lo subsecuente no se habilitarán para integrar sínodo en los exámenes de evaluación profesional.

Artículo 125.- Los tipos de dictámenes que el jurado de sinodales puede determinar pueden ser:

I. No aprobado (en tal caso se debe remitir a lo dispuesto por los lineamientos y protocolos de exámenes profesionales).

II. Aprobado por mayoría de votos.

III. Aprobado por Unanimidad (todos los votos favorables de los sinodales del jurado calificador).

IV. Aprobado por unanimidad con mención honorífica.

La dirección general elaborará lineamientos para el procedimiento de los exámenes respectivos.

Artículo 126.- Cuando el dictamen sea “No aprobado” el jurado tendrá la obligación de señalar al sustentante las razones académicas de dicho dictamen. El sustentante podrá solicitar nuevamente y por una sola vez, la evaluación recepcional en un periodo no mayor a 1 año habiendo resuelto los problemas señalados.

Artículo 127.- El jurado determinara, en función de la calidad del trabajo de tesis realizado y su defensa, teniendo en cuenta el historial académico con un promedio mínimo de (9.5) y el no haber reprobado o dado de baja materia alguna, si el sustentante se hace acreedor a la mención honorífica.

Cuando el trabajo de tesis presentado muestre evidencia de ser trascendente en lo científico, metodológicamente consistente y de relevante importancia para la solución de problemas en el área de la materia que se investigó, en las áreas de investigación básica o aplicada; o, cuando el trabajo haya sido aceptado para su publicación en una revista internacional o nacional ampliamente reconocida, indexada o con arbitraje internacional. Dicha mención deberá asentarse en el acta de evaluación profesional y deberá ser acordada por unanimidad de los miembros del jurado.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

De los estudios de posgrado

Artículo 128.- Los Estudios de Posgrado se registrarán en lo conducente, por lo previsto en este Reglamento.

Artículo 129.- Son estudios de posgrado los que se realizan después de concluir los estudios de nivel superior en la categoría de Licenciatura.

Los Estudios de Posgrado comprenden:

- I. Especialidad.
- II. Maestría.
- III. Doctorado.

CAPÍTULO II

De los programas académicos de posgrado

Artículo 130.- Los programas académicos de Posgrado se integran por asignaturas cuyos contenidos programáticos se desarrollan de manera escolarizada, no escolarizada y mixta, según lo autorizado por la autoridad educativa federal.

Artículo 131.- Los programas de Posgrado se cursarán conforme a lo autorizado por la autoridad educativa federal; en todo caso la evaluación, aprobación, modificación o supresión de los mismos, observará lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Del ingreso a los estudios de posgrado

Artículo 132.- El aspirante a ingresar a los estudios de Posgrado deberá cubrir, en lo conducente, los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 133.- El aspirante a ingresar a los a los Estudios de Posgrado deberá además realizar los trámites administrativos de inscripción en las fechas señaladas en la convocatoria e instructivos correspondientes, anexando los documentos requeridos.

- I. Acreditar con certificado de calificaciones o documento fehaciente, que se cubrió en su totalidad el Plan de Estudios de la licenciatura afín, como antecedente en el programa académico.
- II. Acreditar la evaluación de admisión académica con calificación que se ubique dentro del promedio establecido en cada promoción y en cada modalidad.
- III. Cubrir los derechos escolares correspondientes.
- IV. Los demás que señale la convocatoria respectiva y disposiciones aplicables en el presente Reglamento.

Artículo 134.- Al concluir con los trámites administrativos de inscripción, el aspirante adquirirá el carácter de alumno de Estudios de Posgrado del Centro Educativo de Estudios Superiores.

CAPÍTULO IV

De la permanencia y promoción en los estudios de posgrado

Artículo 135.- Los alumnos de Posgrado sólo podrán cursar las Asignaturas del programa académico hasta en dos ocasiones.

Artículo 136.- El alumno que no apruebe una asignatura en la evaluación ordinaria, deberá cursarla nuevamente.

Artículo 137.- Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los aspirantes o alumnos que no concluyan los trámites correspondientes en las fechas que al efecto se establezcan y no se reembolsará ningún pago realizado.

CAPÍTULO V

De la evaluación de las asignaturas de posgrado

Artículo 138.- En los Estudios de Posgrado sólo habrá evaluaciones ordinarias. Los alumnos serán evaluados a través de trabajos escritos, exámenes escritos, exámenes orales, exámenes prácticos, lecturas controladas, exposición individual o grupal, o la combinación de los anteriores. Por ninguna circunstancia el profesor aplicará un solo instrumento de evaluación. En los estudios de especialidad, maestría o doctorado, es obligatorio la presentación de un trabajo escrito en cada programa de asignatura.

Artículo 139.- En caso de que el alumno no presente una evaluación se le anotará N/P que significa “no presentado”. En caso de que no reúna los requisitos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la reglamentación correspondiente, se le anotará S/D que significa “sin derecho”. Las anotaciones mencionadas en este artículo, en ningún momento contabilizarán como evaluaciones reprobadas.

Artículo 140.- Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del personal académico que impartió la asignatura correspondiente. Si el personal académico no se presenta oportunamente a realizar las evaluaciones, el Director Académico y/o Dirección de Control Escolar podrá nombrar un sustituto para el efecto de aplicar las evaluaciones que correspondan.

En todo caso, las actas serán firmadas por el personal académico que impartió la asignatura, quien deberá entregarlas a la Dirección de Control Escolar, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su aplicación. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su rectificación si el personal académico que la haya asentado comunica por escrito a la Dirección de Control Escolar, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del acta correspondiente, la existencia debidamente justificada del error.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el personal académico que impartió la asignatura firme el acta de alguna evaluación deberá ser firmada, por la Dirección Académica y/o Dirección de Control Escolar.

Es obligación de la Dirección de Control Escolar, publicar oportunamente las actas de las evaluaciones. Para tales efectos, la Dirección General destinará un lugar de notorio acceso.

Artículo 141.- En caso de inconformidad, la Dirección General del Centro Educativo de Estudios Superiores acordará la revisión de la evaluación, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El interesado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de cada evaluación, podrá solicitar su revisión mediante escrito dirigido a la Dirección General, en cual justifique el motivo de su solicitud.
- II. La Dirección General nombrará de uno a tres integrantes del personal académico que imparta la asignatura, para que en la fecha que determine se lleve a cabo la revisión solicitada.
- III. Las resoluciones que se emitan en ejercicio de este derecho, serán inapelables. Sólo se podrá solicitar un máximo de cinco revisiones durante los Estudios de Posgrado.

Artículo 142.- Las calificaciones de las evaluaciones se expresarán en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación para aprobar o acreditar una asignatura es de 8 ocho puntos.

CAPÍTULO VI

Egreso del posgrado y título de grado

Artículo 143.-El Centro Educativo de Estudios Superiores otorgará a los alumnos que concluyan satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas y las demás actividades previstas en su programa educativo y según el caso, alguno de los documentos siguientes:

- I. Diploma de terminación de estudios de Especialidad.
- II. Certificado de Especialidad, Maestría o Doctorado según cada caso.
- III. Grado de Maestría o Doctorado según cada caso.

Artículo 144.-El Centro Educativo de Estudios Superiores otorgará a los alumnos que no concluyan satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas, siempre que estos cumplan con los requerimientos necesarios para su expedición el Certificado Parcial de estudios.

51

Artículo 145.- Para obtener el grado deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas que integran el programa educativo;
- II. Acreditar alguna de las modalidades de titulación aprobadas por la autoridad educativa federal y por el Centro Educativo de Estudios Superiores;
- III. Presentar la documentación que establezca el Centro Educativo de Estudios Superiores y pagar los derechos correspondientes; y
- IV. Los demás requisitos que establezca el programa educativo correspondiente.

Artículo 146.- Para obtener el Diploma de Especialidad se requiere lo siguiente:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas que integran el programa educativo;
- II. Certificado Total de Especialidad.
- III. No tener ningún pago pendiente.
- IV. Contar con su expediente académico completo.
- V. Pagar los derechos correspondientes al trámite de Diploma de Especialidad.
- VI. Los demás requisitos que establezca el programa educativo correspondiente.

Artículo 147.- Para obtener el grado académico de maestría se podrá optar por alguna de las modalidades siguientes:

- I. Titulación por promedio:
 - a. Titulación por aprovechamiento: de 9 a 9.7.
 - b. Titulación por excelencia: de 9.8 a 10.
- II. Elaboración de memoria.
- III. Ensayo.
- IV. Proyecto de investigación.
- V. Tesis.
- VI. Tesina.
- VII. Seminario de Investigación.
- VIII. Diplomado.
- IX. Publicación de Libro.
- X. Publicación de artículo en revista indexada o arbitrada.
- XI. Informe de Experiencia Profesional.
- XII. Examen general de conocimientos interno o externo.
- XIII. Por estudios de doctorado en la misma institución.

En las modalidades de tesis y tesina es obligatorio acreditar un seminario de titulación.

Artículo 148.- La obtención del grado académico de maestría, por medio de equivalencia total de estudios, el alumno podrá optar por alguna de las modalidades siguientes:

- I. Tesis.
- II. Tesina.
- IV. Seminario de Investigación.
- V. Diplomado.
- IV. Informe de Experiencia Profesional.
- V. Publicación de libro.
- VI. Publicación de artículo en revista indexada o arbitrada.
- VIII. Por estudios de Doctorado en el Centro Educativo de Estudios Superiores

En las modalidades de tesis y tesina es obligatorio acreditar un seminario de titulación.

Artículo 149.- Para obtener el grado académico de doctorado, se podrá optar por alguna de las modalidades siguientes:

- I. Tesis.
- II. Publicación de Libro.
- III. Publicación de artículo en revista indexada o arbitrada.
- IV. Diplomado en investigación.

En la modalidad de tesis, es obligatorio acreditar un seminario de titulación.

Artículo 150.- La obtención de grado académico de doctorado, por medio de equivalencia total de estudios, el alumno podrá optar por alguna de las modalidades siguientes:

- I. Tesis.
- II. Publicación de Libro.
- III. Publicación de artículo en revista indexada o arbitrada.
- IV. Diplomado en Investigación.

En la modalidad de tesis, es obligatorio acreditar un seminario de titulación.

Artículo 151.- En el Centro Educativo de Estudios Superiores, se integrará una Comisión de Titulación.

Artículo 152.- El procedimiento administrativo para el examen de grado se establecerá en el instructivo correspondiente que emita el Centro Educativo de Estudios Superiores a través de la instancia académica correspondiente.

Artículo 153.- Los egresados de la Maestría, sin obtener el grado profesional, podrán optar por la acreditación de grado, mediante la continuación de estudios de doctorado. El procedimiento administrativo para la continuación de esta modalidad de estudios se establecerá en el instructivo correspondiente que emita el Centro

Educativo de Estudios Superiores a través de la instancia académica correspondiente.

CAPÍTULO VII

De la evaluación de grado

Artículo 154.- La sustentación de la evaluación de grado de Maestría o Doctorado sólo podrá autorizarse cuando se hayan aprobado todas las asignaturas del programa académico respectivo y satisfecho los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 155.- La evaluación de grado será individual y comprenderá la realización de un trabajo de investigación escrito, así como la sustentación de este ante un Sínoo, conformado por tres profesores del Centro Educativo de Estudios Superiores, con el grado no menor al que corresponda a la sustentación.

Artículo 156.- El trabajo de investigación de tesis de grado será dirigido por un tutor, quien será un profesor del Centro Educativo de Estudios Superiores nombrado por la Dirección Académica y/o Dirección de Control Escolar, previa autorización de la Dirección General. El asesor podrá ser propuesto por la Dirección Académica y/o por el tesista.

Artículo 157.- La integración del Sínoo se realizará mediante insaculación. El procedimiento será presenciado por el tesista quien tendrá derecho a recusar hasta un propietario y un suplente.

Artículo 158.- De no reunirse el Sínoo en la fecha señalada para la presentación de la evaluación de grado, ya sea con propietarios o con suplentes, la Dirección Académica del Centro Educativo de Estudios Superiores, suspenderá el examen y fijará nueva fecha para su realización.

Artículo 159.- Los integrantes del Sínoo propietarios y suplentes que no asistan a la evaluación de grado, sin justificar fehacientemente su ausencia, ya no se les invitara a formar sínodo en los exámenes posteriores.

Artículo 160.- El procedimiento administrativo para la titulación se establecerá en el instructivo correspondiente que emita el Centro Educativo de Estudios Superiores a través de la instancia académica correspondiente.

Artículo 161.- El trabajo de investigación escrito presentado por el tesista previa autorización de voto aprobatorio del Tutor, será enviado a la Dirección Académica y/o Dirección de Control Escolar para el nombramiento del revisor; para la Maestría uno y para el Doctorado dos, que conozcan de la materia y cuenten con el grado académico requerido.

Artículo 162.- La revisión consistirá en determinar deficiencias de forma del trabajo escrito, a fin de que sean subsanadas por el tesista. Los revisores solamente podrán objetar el trabajo escrito, cuando no se cumpla alguno de los requisitos señalados en el Reglamento o por carecer de vinculación con la ciencia del derecho. En el supuesto de que exista disparidad de criterio, la Dirección General, previo análisis del trabajo y argumentos presentados por el o los revisores, en su caso, y también tesista, podrá proponer a un nuevo o nuevos revisores. Toda revisión deberá realizarse en un término de 30 días naturales improrrogables, contados a partir de que es recibido el trabajo.

Artículo 163.- Para efecto de este capítulo, el Director General, de manera excepcional se apoyará con profesores invitados con el grado correspondiente y conocimiento en la materia.

Artículo 164.- Los tipos de dictámenes que el jurado de sinodales puede determinar pueden ser:

I. No aprobado (en tal caso se debe remitir a lo dispuesto por los lineamientos y protocolos de exámenes profesionales).

II. Aprobado por mayoría de votos.

III. Aprobado por Unanimidad (todos los votos favorables de los sinodales del jurado calificador).

IV. Aprobado por unanimidad con mención honorífica.

La Dirección General elaborará lineamientos para el procedimiento de los exámenes respectivos.

Artículo 165.- Es causa de suspensión el que uno o más de los integrantes del jurado emita un dictamen desfavorable. Cuando el dictamen sea “No aprobado” el jurado tendrá la obligación de señalar al sustentante las razones académicas de dicho dictamen. El sustentante podrá solicitar nuevamente y por una sola vez, la evaluación recepcional en un periodo no mayor a 1 año habiendo resuelto los problemas señalados.

Artículo 166.- El jurado determinara, en función de la calidad del trabajo de tesis realizado y su defensa, teniendo en cuenta el historial académico con un promedio mínimo de (9.5) y el no haber reprobado o dado de baja materia alguna, si el sustentante se hace acreedor a la mención honorífica.

Quando el trabajo de tesis presentado muestre evidencia de ser trascendente en lo científico, metodológicamente consistente y de relevante importancia para la solución de problemas en el área de la materia que se investigó, en las áreas de investigación básica o aplicada; o, cuando el trabajo haya sido aceptado para su publicación en una revista internacional o nacional ampliamente reconocida, indexada o con arbitraje internacional. Dicha mención deberá asentarse en el acta de evaluación profesional y deberá ser acordada por unanimidad de los miembros del jurado.

Artículo 167.- El Centro Educativo de Estudios Superiores otorgará reconocimientos al personal académico que se haya distinguido en su actividad

docente, de investigación o de difusión y extensión jurídica; así como a los alumnos que demuestren un alto aprovechamiento en sus estudios, y al personal administrativo que desarrolle su actividad laboral de manera excepcional. También se otorgarán reconocimientos a docentes e investigadores externos, tanto nacionales como extranjeros que hayan hecho un gran aporte a la sociedad.

TITULO OCTAVO

BECAS

CAPÍTULO I

Otorgamiento de becas

Artículo 168.- El Centro Educativo de Estudios Superiores, otorgará un mínimo de becas, que cubran la impartición del servicio educativo cuya suma del número que otorgue debe ser equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con Registro de Validez Oficial, las cuales distribuirá según el presente reglamento y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.

Artículo 169.- Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y colegiaturas, en el caso de beca parcial los porcentajes se sumaran hasta completar el equivalente de una beca total; quedarán excluidas del 5% a que se refiere el acuerdo vigente de la Secretario de Educación Pública, las becas que se concedan a docentes, trabajadores y a los familiares de éstos y de los miembros del Centro Educativo de Estudios Superiores.

Artículo 170.- La autoridad del Centro Educativo de Estudios Superiores, responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas, será el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativo. La anterior autoridad escolar será la encargada de emitir la oportuna convocatoria sobre el otorgamiento de becas, misma que deberá incluir:

- I. Requisitos a cumplir por parte de los solicitantes.

- II. Tipos de beca a otorgar.
- III. Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas.
- IV. Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.
- V. Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizarse por el propio Centro Educativo de Estudios Superiores.
- VI. Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso.
- VII. Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados.
- VIII. Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- IX. Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

Artículo 171.- Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- I. Sean alumnos del plantel y estén inscritos en un plan y programa de estudio con registro de validez oficial.
 - II. Cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.
 - III. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida y anexen la documentación comprobatoria que se señale en la misma.
 - IV. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria.
 - V. Comprueben, en su caso, que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios, y
 - VI. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el reglamento escolar.
- Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación, procurando siempre el enfoque de inclusión y equidad. La beca se otorgará tomando en cuenta el costo total de colegiatura, si el alumno cuenta con beneficio de descuento por la aplicación de un convenio o cualquier otro motivo, no se podrá acumular ni aplicar la beca a ese descuento.

Artículo 172.- El Centro Educativo de Estudios Superiores, distribuirá gratuitamente en sus instalaciones o en su caso, a través de su página electrónica, los formatos de solicitud de beca de acuerdo con sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 173.- Ninguna autoridad escolar realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y, en su caso, otorgamiento.

Artículo 174.- El Centro Educativo de Estudios Superiores, notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva. Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo. No podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en el presente capítulo.

Artículo 175.- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios les deberán reintegrar en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicha bonificación, será efectuada, mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas.

Artículo 176.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante la Dirección Académica o ante la Dirección de Control Escolar, en la forma y plazos establecidos en la convocatoria que éste emita, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 177.- Las becas no podrán ser canceladas, salvo en los casos previstos en el presente reglamento, en la convocatoria que se emita, o cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna.

- III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva.
- IV. Incurra en conductas contrarias a este reglamento.
- V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- VI. Suspenda sus estudios; o
- VII. La falta de pago de colegiaturas.

Artículo 178.- A través del proceso de selección, se designará a los estudiantes que gozarán del beneficio de una beca económica, tomando como base los siguientes criterios de selección para primera vez:

- I. Que el aspirante de beca cumpla con todos los requisitos que marca la respectiva convocatoria y este Reglamento.
- II. El promedio.
- III. La puntualidad y asistencia.
- IV. La historia académica.
- V. El resultado del estudio socioeconómico, en caso de haberse requerido.
- VI. El grado de avance.
- VII. La conducta.
- VIII. El número de becas disponibles para el ciclo escolar.

Artículo 179.- La solicitud que realice el estudiante únicamente garantiza su participación en el proceso de selección, sin que el Centro Educativo de Estudios Superiores esté obligado a otorgar beca alguna, ya que la asignación depende de los criterios establecidos en el artículo inmediato anterior.

Artículo 180.- El Centro Educativo de Estudios Superiores, resguardará, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el inmediato siguiente, los expedientes integrados de los alumnos solicitantes y beneficiados con las becas, a fin de que puedan ser inspeccionados por la autoridad educativa federal.

Artículo 181.- Serán considerados para el otorgamiento de becas, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Presenten su solicitud en los términos de la convocatoria.
- II. Sean alumnos inscritos.
- III. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que se establezca en la convocatoria.
- IV. Que no hayan reprobado el ciclo lectivo anterior al que soliciten la beca.
- V. Compruebe que por su situación socioeconómica requieran la beca para continuar o concluir sus estudios; y
- VI. Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por la institución educativa.
- VII. Esten al corriente de sus pagos del ciclo anterior.

CAPÍTULO II

Del Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativo

Artículo 182.- En el Centro Educativo de Estudios Superiores se constituirá un Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativo durante el inicio de cada ciclo lectivo, se podrá constituir con la representación de los diferentes miembros.

Artículo 183.- El Comité se integrará por:

- I. Un miembro del personal docente.
- II. Un miembro del personal directivo, y
- III. Un miembro del personal administrativo.

TITULO NOVENO DEL ACOSO

CAPÍTULO ÚNICO

Protocolo de actuación ante el acoso

Artículo 184.- El presente capítulo es el protocolo de actuación que debe seguir la autoridad escolar, es decir, la Dirección General, la Dirección Académica, la Dirección de Control Escolar y en su caso el Consejo Técnico ante una solicitud de

intervención por acoso escolar, acoso u hostigamiento sexuales. La intervención debe ser rápida, urgente y efectiva y con un alto grado de confidencialidad.

Artículo 185.- Las definiciones de acoso escolar, acoso sexual y hostigamiento sexual serán tomadas con sus diversas particularidades pero para efectos de contar con un lineamiento claro, será de forma enunciativa y no limitativa un continuo y deliberado maltrato verbal, físico y/o psicológico por parte y/o en contra de uno o varios integrantes de la comunidad escolar con el objeto de someter, apocar, asustar, amenazar o atentar contra la dignidad y el óptimo estado psico mental. No pasa desapercibido que la intervención de la autoridad debe lograr en primer término prevenir y no permitir la conducta o en su caso detenerla lo más pronto posible.

Artículo 186.- El acoso escolar, acoso sexual u hostigamiento sexual, puede manifestarse con alguna de las siguientes conductas que se señalan de forma enunciativa y no limitativa: comportamientos de desprecio y ridiculización, coacciones, agresiones físicas y/o verbales, comportamiento de intimidación y amenaza, comportamiento de exclusión, marginación social, y ninguneo, robos, extorsiones, chantajes y deterioro de pertenencias, utilización de internet, mensajes de móviles, correo electrónico, difusión de imágenes, etc.

Artículo 187.- Cualquier miembro de la comunidad escolar, es decir, alumnos, personal docente, personal administrativo o autoridades escolares que tengan conocimiento de una posible situación de acoso escolar, acoso sexual u hostigamiento sexual deben ponerla en conocimiento del Director General, Coordinación Académica, Dirección de Control Escolar o del Consejo Técnico, quienes de inmediato abrirán expediente de investigación y designaran un equipo de valoración y un tutor especial de entre sus integrantes quien dará puntual seguimiento del expediente hasta su conclusión.

Artículo 188.- El equipo de valoración y el tutor especial deberán de inmediato, realizar una valoración inicial de la situación, recabar la información a través de entrevistas total y absolutamente confidenciales, implantar medidas preventivas de protección a la presunta víctima y verificar la información. Las posibles entrevistas serán según cada caso en particular, de la presunta víctima, testigos y finalmente con el presunto agresor.

Artículo 189.- El equipo de valoración emitirá un informe con sus hallazgos, y sus recomendaciones. La Dirección General deberá por su parte acatar las recomendaciones y según la gravedad del caso interponer las denuncias correspondientes. A la Par de este procedimiento de actuación y cuando obren pruebas suficientes para determinar la comisión de la infracción por parte del presunto agresor, se abrirá un Procedimiento Disciplinario en contra del mismo, donde en su caso se le impondrá la sanción respectiva.

Artículo 190.- A este respecto se realizarán campañas de prevención y sensibilización de la comunidad escolar.

Artículo 191.- La confidencialidad del expediente debe ser respecto a los involucrados, no respecto a los riesgos y situaciones que sean de utilidad de la comunidad escolar para no repetir ningún caso que se presente.

TITULO DÉCIMO DE LA VIGENCIA

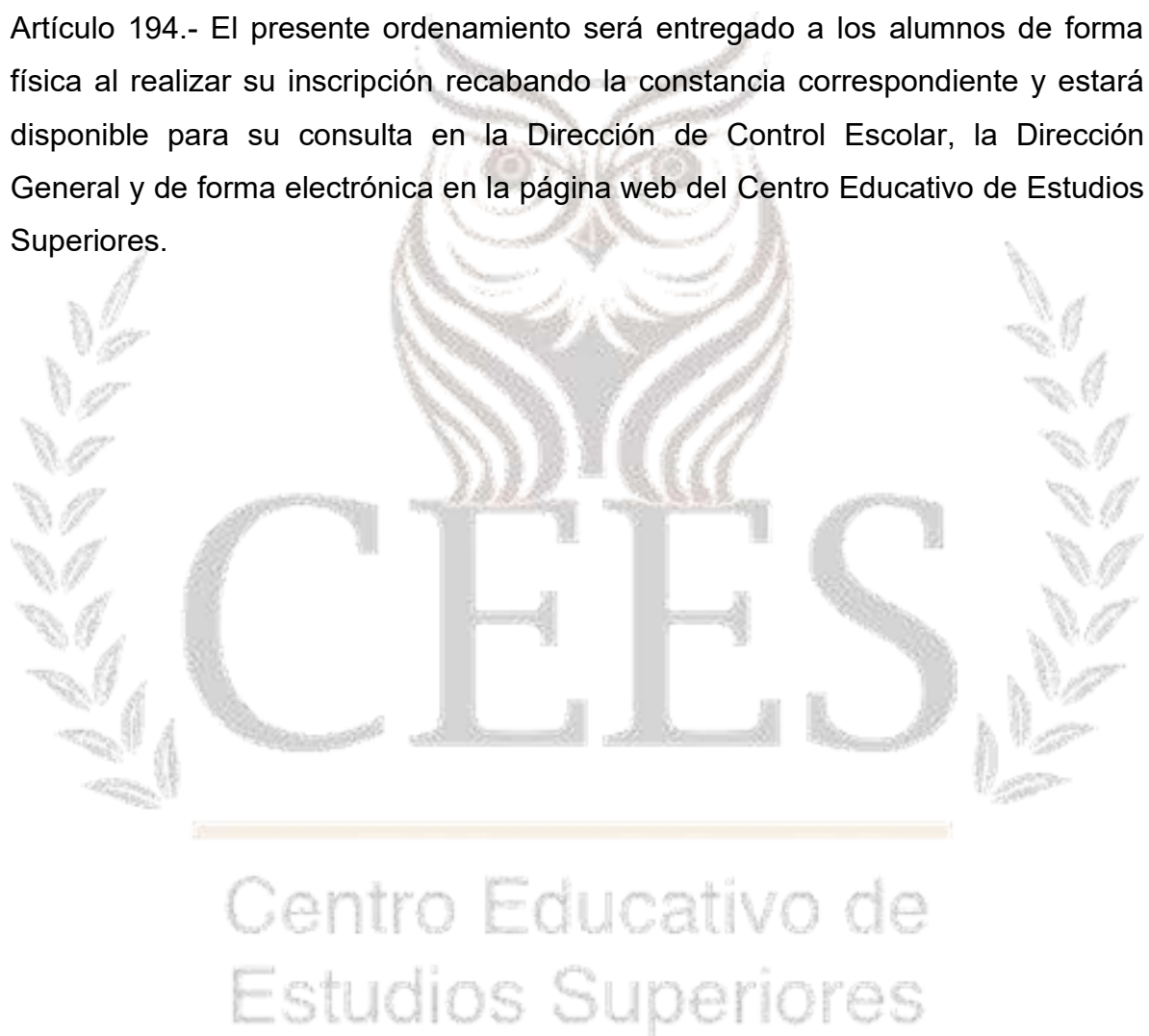
CAPÍTULO ÚNICO

Vigencia del presente reglamento

Artículo 192.- Dada la naturaleza del presente Reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para todos los alumnos inscritos y para el caso de los alumnos menores de edad, será obligatorio su conocimiento para la persona que ejerza la patria potestad o en su caso, para el tutor legal, su desconocimiento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar las sanciones correspondientes.

Artículo 193.- La vigencia del presente reglamento será permanente mientras el Centro Educativo de Estudios Superiores, imparta educación de nivel superior. La revisión y actualización de este ordenamiento, será continua con el debido aval de la autoridad educativa federal.

Artículo 194.- El presente ordenamiento será entregado a los alumnos de forma física al realizar su inscripción recabando la constancia correspondiente y estará disponible para su consulta en la Dirección de Control Escolar, la Dirección General y de forma electrónica en la página web del Centro Educativo de Estudios Superiores.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la página electrónica del Centro Educativo de Estudios Superiores, y téngase a la vista de los alumnos en la Dirección General y Dirección de Control Escolar.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la autoridad educativa federal.

TERCERO. - La vigencia y actualización del presente ordenamiento será continua.

CUARTO. - Todo aquello no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por la Dirección General del plantel y se incluirá en la revisión que periódicamente se haga de este instrumento.

QUINTO. - Además de lo previsto en el presente reglamento, el Centro Educativo de Estudios Superiores, emitirá los lineamientos y manuales de organización y funcionamiento que apliquen en actividades específicas que así lo ameriten.

Dado en Toluca, Estado de México, abril 2021.

Centro Educativo de
Estudios Superiores